



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Despacho de la Jueza la presente demanda para proceso de Declaración de Pertenencia, informándole que se efectuó consulta de la dirección de correo electrónico reportada por la abogada Johanna Patricia Arana Lozano en la demanda johanaaranaabogada@gmail.com, en el Sistema de Información del Registro Nacional de bogados -SIRNA- <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que sí coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes disciplinarios, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción. Sírvese proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 1 de marzo de 2023

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 020

El auto anterior se notifica hoy
02 DE MARZO DE 2023, siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN

PROCESO: Declaración de Pertenencia
DEMANDANTE: Román Antonio Donneys Moya
DEMANDADO: José Antonio Barco y demás personas inciertas e indeterminadas
RADICACIÓN: 768904089001-2023-00031-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, primero de marzo de dos mil veintitrés.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 056

La demanda promovida presenta falencias que conducen a su inadmisión, así:

-

- Acorde a lo establecido en el numeral 5, artículo 375 del Código General, se debe allegar los certificados de tradición y especial actualizados, esto es, con una fecha de expedición no mayor a 30 días, dado que los aportados datan del 21 de septiembre de 2021 y 8 de julio de 2022, respectivamente.

- A efectos de lo dispuesto en el numeral 3, artículo 26 del Código General, se debe aportar documento donde conste el avalúo catastral que ostenta el inmueble objeto de la presente actuación vigente para el año 2023.



- Como quiera que en la anotación No. 020 del certificado de tradición consta la inscripción de una sentencia de «saneamiento de titulación – parcial», la actora deberá informar si se tramitó sobre el mismo inmueble cuya prescripción aquí se pretende o en su defecto, corresponde a una franja de terreno diferente.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda y conceder el término de cinco días para que se subsane cada uno de los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada JOHANNA PATRICIA ARANA LOZANO identificada con la cedula 1.116.235.865 y T.P. 314.218 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada judicial del extremo procesal demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Jueza,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

(Válida con firma manuscrita hasta tanto se diligencia la firma electrónica)